

N.R. Rep.605.-



INSERCIÓN DE ACTAS
ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION KAIROS

En Santiago de Chile a veintiseis de Julio, de mil novecientos noventa y uno, ante mf. ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparecen . Doña FLOR MARIA DONOSO PEÑA, con domicilio en Gallo González cuatro mil seiscientos setenta y cuatro Población La Victoria San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ocho mil setecientos noventa y ocho raya dos, chilena, soltera, Auxiliar de Párvulos; Doña MIREYA DEL CARNEN LASO CARRASCO, con domicilio en Teócrito cuatro mil novecientos veinte, San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta ray siete, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos; Doña MARIA

BEATRIZ CABELLO ANRIQUE, con domicilio en Toro Mazote mil ochocientos treinta y tres, Población Los Nogales, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco raya K, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos; Doña BLANCA NIEVES TRONCOSO VILLEGAS, con domicilio en Paseo Gronerth cinco mil seiscientos cincuenta Villa Sur San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis raya dos, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos; Don PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES, con domicilio en Pasaje Tierra Amarilla ocho mil ochocientos cincuenta y cinco La Florida, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiseis raya siete, chileno, casado, Carpintero, Don JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN, con domicilio en José Argomedo tres mil setecientos veintitrés Villa Héroes de la Concepción, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro raya tres, chileno, casado, Técnico Combustión Interna; Don ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA, con domicilio en Pasaje Hércules mil cincuenta y ocho Villa Mercedes-Renca, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiocho mil novecientos ocho raya cero, chileno, casado, carpintero; Don RAUL JULIO JERIA CABELLO, con domicilio en Pasaje Argos siete mil cuatrocientos noventa y uno Villa Mercedes- Renca, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos un mil doscientos cuarenta raya cuatro, chileno, casado, Electricista; Don JOSE DIONISIO RIVAS JARA, con domicilio en Calle Lota cuatro mil setecientos cincuenta y dos Villa

Santiago Bueras- Peñalolén, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y ocho raya nueve, chileno, soltero, Carpintero; Doña SILVANA BULHOLZER RIVERA, con domicilio en Carlos Ottolenghi cuatro mil doscientos cinco, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho raya nueve, chilena, casada, intérprete Inglés-Alemán; Doña CARMEN ROSA ESPINOZA MIRANDA, Sargento Aldea trescientos treinta y seis La Cisterna, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos dos raya nueve, chilena, casada, Estudiante de Derecho; Doña ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES, con domicilio en Sargento Aldea quinientos sesenta y cinco Santiago Centro, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos seis raya uno, chilena, soltera, Educadora Popular; Doña LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ, con domicilio en Villa Los Andes del Sur Calle Lincanray cero mil ciento setenta y cuatro, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil sesenta raya cuatro, chilena, separada, Educadora Popular; Doña CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA, con domicilio en Pasaje Joao Bosco mil trescientos setenta y siete Las Torres Puente Alto, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos dos mil ochocientos nueve raya seis, chilena, soltera, Educadora Popular; Doña ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA, con domicilio en Las Verbenas trescientos once Bosque Dos Conchalí, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos raya nueve, chilena, soltera, Educadora Popular; Doña ELIANA DEL CARMEN

VASQUEZ VASQUEZ, con domicilio en Avenida Américo Vespucio mil cuatrocientos quince Villa México, Maipú, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos veinte raya cero, chilena, casado, Auxiliar de Enfermería; Doña JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PIÑA, con domicilio en Alfonso Donoso veintitrés-A San Bernardo, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos raya uno, chilena, soltera, Secretaria; Doña YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN, con domicilio en Teócrita cuatro mil novecientos veinte San Miguel, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil treinta y nueve raya K, chilena, casada, Manipuladora de Alimentos; Don GABRIEL ANTONIO LABARCA ARAVENA, con domicilio en Las Frutillas novecientos dieciocho Pincoya Uno Conchalí, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete raya uno, chileno, casado, Empleado; Doña NELLY HERMINDA RIVERA TORO, con domicilio en Las Frutillas novecientos dieciocho Pincoya Uno- Conchalí, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos un mil veinticuatro raya ocho, chilena, casada, Secretaria Ejecutiva; Don ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES, con domicilio en Alpatacal dos mil ciento cuarenta y cinco Cerro Navia, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho -K, chileno, casado, Carpintero; Don JUAN ANTONIO VARAS MONGE, con domicilio en Huayalolén cinco mil seiscientos sesenta Pincoya Uno- Conchalí, cédula nacional de identidad número siete millones ciento seis mil seiscientos cuarenta raya uno, chileno, soltero, Carpintero TITULO PRIMERO.- Del

nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades.- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL KAIROS, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes del Título Treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. Su domicilio legal será la ciudad de Santiago sin perjuicio que pueda establecer filiales y subsidiarias y desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado. ARTICULO SEGUNDO. La Corporación tendrá como finalidades generales. a/ Realizar labores de capacitación en el campo de la educación y otros, particularmente de capacitación ocupacional y técnica como asimismo de desarrollo social y humano y realizar labores de extensión y comunicación social considerando las necesidades de superación y de desarrollo. b/ Realización y promoción de estudios e investigaciones generales y específicos en el campo de la educación, la cultura y el desarrollo de la comunidad. c/ Fomentar y desarrollar con un sentido cristiano y ecuménico la ejecución de programas de acción y promoción social formulando propuestas para el desarrollo de la comunidad que mejoren su calidad de vida principalmente en los sectores sociales de pobreza. d/ Propender al desarrollo de la participación de la comunidad, fomentando sus propias iniciativas, intereses, organizaciones y propuestas, propiciando el desarrollo de la cultura y fomentando los valores éticos y cristianos. Para



cumplir sus finalidades la Corporación. a/ Podrá instalar Centros de Educación y cultura; b/ Implementar programas y difundir y realizar publicaciones de las actividades de la Corporación a través de libros, documentos revistas, materiales didácticos y metodológicos; c/ Podrá asimismo tener la representación amplia de entidades, instituciones nacionales o extranjeras y la asociación y/o participación con organismos e instituciones afines o similares a las de la Corporación, promoviendo el acercamiento e intercambio de conocimientos relacionados con los fines de la Corporación. La Corporación podrá asimismo para llevar a cabo un mejor cumplimiento de los fines propuestos, realizar y ejecutar a cualquier título todos los actos, contratos y convenciones y las actividades jurídicas relacionadas, complementarias o anexas. y la realización de cualquiera otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto y los objetivos propuestos por la Corporación. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase. **TITULO II.- De los Socios. ARTICULO TERCERO.** Los socios de la corporación se clasifican en cuatro clases de socios; fundadores, activos, colaboradores y honorarios. a/ Socios Fundadores. Son aquellos socios que suscribieren en calidad de tales el acta de constitución de la presente Corporación. b/ Socios Activos. son socios activos aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, y

contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio. c/ Socios Colaboradores. son aquellas personas naturales o jurídicas que ayudan en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios, pueden patrocinar el ingreso de un postulante a socio, asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos, pero no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos en ella. Sólo están obligados a cumplir las prestaciones que voluntariamente se hayan impuesto. Para estos efectos se fijará entre la Corporación y el socio colaborador un convenio que establecerá y precisará la mutua colaboración y las responsabilidades de su incorporación a la Corporación. d/ Socios Honorarios. Son aquellas personas que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Estos socios carecen de todo derecho y obligación en la Corporación.- ARTICULO CUARTO. La calidad de socio activo se adquiere. a/ Por suscripción del Acta o Escritura de constitución de la Corporación, o b/ Por la aceptación por parte de la Asamblea General sobre la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de socios. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las personas naturales y las personas jurídicas que sean instituciones sin fines de lucro y que

tengan un fin coincidente con los objetivos propuestos por la Corporación. ARTICULO QUINTO. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones. a/ Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados, b/ Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden. c/ Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d/ Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de socios/miembros. ARTICULO SEXTO. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones. a/ Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b/ Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c/ Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto o proposición fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo duodécimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio; igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. d/ Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO SEPTIMO. La calidad de socio se pierde.

SANTIAGO.

a/ Por fallecimiento. b/ Por renuncia escrita presentada al Directorio. c/ Por expulsión decretada en conformidad al Artículo octavo, letra c/. d/ por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, tratándose de socios honorarios, por motivos graves y fundados. **ARTICULO**

OCTAVO. EL Tribunal de Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias. a/ Amonestación verbal. b/ Amonestación por escrito. c/ Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación.- d/ Suspensión. Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo quinto, letra b/. Dos/ Asimismo se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencia a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido. e/ Expulsión basada en las siguientes causales. Uno.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios

incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d/ de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los treinta días, desde que se notificó por carta certificada, a la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo del Tribunal de Disciplina, por los dos tercios de los miembros activos que concurren en primera citación. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el miembro afectado volverá a gozar de todos sus derechos.

ARTICULO NOVENO. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas por los miembros en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea. **TITULO TERCERO. De las Asambleas Generales.** **ARTICULO DECIMO.** La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Mayo de

cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos. El Directorio con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen; en dicho caso todos los miembros se darán por notificados de dicha resolución, en el acto mismo de la Asamblea que lo acordó. En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. En particular corresponderá a la Asamblea General de Socios. a/ Determinar la incorporación de nuevos socios y b/ Acordar decisiones que por su relevancia comprometan seriamente el patrimonio institucional. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO UNDECIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen. Un tercio de los miembros activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al Directorio. Si el Directorio no convocare a Asamblea General dentro del plazo de quince días desde que le fuera presentada dicha solicitud, los socios/miembros activos firmantes, podrán reunirse y constituirse en un comité de socios, el que podrá citar a dicha Asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos por

estos Estatutos para ello. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor. ARTICULO DUODECIMO. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar las siguientes materias. a/ De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b/ De la disolución de la Corporación. c/ De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. d/ La Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones similares en una Asociación o Confederación de ellas. e/ De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y de dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años, de acuerdo a lo prescrito por el artículo vigésimo quinto inciso final de estos estatutos. Los acuerdos a que se refieren las letras a,b,d y e deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, la persona o personas que ésta designe. ARTICULO DECIMO TERCERO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta certificada enviada con diez días de anticipación a lo menos a los domicilios que los miembros tengan registrados en la

Corporación. Deberá publicarse además con diez días anticipación a lo menos y con no más de veinte, el día fijado para la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la ciudad de Santiago. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. El extravío de las cartas o circulares de citación no serán causal de nulidad de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de sus miembros activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por dos tercios de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado otra mayoría especial. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada miembro activo sólo podrá representar a dos socios como máximo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes

hagan sus veces y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, y constitución de la misma. Las actas que den cuenta de los acuerdos sobre disolución de la Corporación o reforma de sus Estatutos, deberán ser firmadas por todos los miembros activos asistentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO CUARTO. Del Directorio. ARTICULO DECIMO OCTAVO.** La Corporación será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea General entre sus socios activos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Los directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos una vez completado el primer período de dos años. **ARTICULO VIGESIMO.** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un acto y en una sola cédula. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir

un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma y única elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los siete miembros del Directorio, tres de la Comisión Revisora de Cuentas, y tres del Tribunal de Disciplina. En caso de reemplazo de algún miembro del Directorio o de suplencia asumirá el socio que siguiere en votación al último miembro del Directorio elegido. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. En el caso que una persona saliera elegida simultáneamente en esos cargos, deberá optar de inmediato por uno de ellos, subiendo en consecuencia a ocupar el lugar vacante, el candidato que ocupó en la lista el número de votos inmediatamente inferior al que resultó elegido último en ella. No completándose el número necesario de Directores, o de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas votaciones como sea necesario. Habrá una comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria, por miembros del Directorio y de la Asamblea General de Miembros, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En caso de fallecimiento, destitución y ausencia o imposibilidad, de un director, por más de tres meses, para

el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La misma Asamblea General que elija el Directorio procederá a elegir el miembro que ocupe el cargo de presidente y de tesorero de la Corporación y dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros al Vicepresidente y al Secretario. El resto de los miembros tendrán la calidad de simples Directores. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio de que tratan estos Estatutos en la oportunidad que establece el artículo décimo, el Directorio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, con dos años de antigüedad como socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Son atribuciones y deberes del Directorio. a/ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b/ Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c/ Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y períodos que señalan estos Estatutos. d/ Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos

que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. e/ Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a aprobación de Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. f/ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g/ Corresponderá al directorio adoptar las decisiones de política de remuneraciones de la Corporación. h/ Aprobar la política de proyectos Institucionales. i/ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. j/ Calificar las imposibilidades de sus miembros cuando éstas sean superiores a tres meses, para desempeñarse en el cargo a que se refiere el artículo veintiuno. k/ Remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. l/ Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para. Comprar, permutar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años.- Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito,

de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto. Lo anterior se establece sin perjuicio de determinar que la Corporación no podrá constituir o pertenecer, válidamente, a sociedades de personas que persigan fines de lucro. Conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.- Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. El Directorio sólo podrá delegar en uno o más de los miembros o funcionarios de la institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá. Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Acordado por

el Directorio o la Asamblea General en su acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o en su subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.-El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación. a/ Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Corporación en conjunto con el Coordinador Ejecutivo. b/ Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Miembros. c/ Convocar a Asambleas Ordinarias y



Extraordinarias de Miembros y a reuniones de Directorio. d/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. e/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. g/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación.- h/ Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y de la gestión financiera de la misma.- i/ Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. TITULO SEXTO.- Del Secretario y del Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO. Los deberes del Secretario serán los siguientes. a/ Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros. b/ Despachar las citaciones a Asambleas de Miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. c/ Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente. d/ Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquélla que corresponda al

Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general. e/ Vigilar que tanto los Directores como los miembros cumplan con la funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.- f/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación. g/ Calificar los poderes antes de las elecciones. h/ En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes. a/ Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b/ Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. c/ Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d/ Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas. e/ Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. f/ Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Institución. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones.- TITULO SEPTIMO.- DEL



DIRECTOR EJECUTIVO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al Director Ejecutivo le corresponderá la función superior de dirigir la implementación de los planes y programas generales de la Corporación y de las políticas globales acordadas en Asamblea de Socios y determinadas por el Directorio. Le corresponderá la marcha ejecutiva de la Corporación y como tal la supervisión de las labores de su quehacer administrativo en general. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a/ Le corresponderá en conjunto con el Presidente de la Corporación representar legalmente a la Corporación. b/ Deberá promover, coordinar y dirigir los proyectos y programas y las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades. Esta labor la desempeñará de acuerdo con los encargados de las áreas y programas. c/ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende y los de éste último. d/ Designar al personal de la Corporación y poner término a sus funciones o contratos de trabajo, cuando ello fuere procedente. e/ Dirigir la organización administrativa de la institución, llevar su contabilidad y llevar y controlar sus finanzas. f/ Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación. g/ Tendrá la responsabilidad de asumir las relaciones generales de la Corporación con los diversos organismos privados, estatales y extranjeros e internacionales, y con otras organizaciones e instituciones afines, tanto en el país como en el extranjero. h/ Presidirá las instancias de trabajo institucional, áreas y programas y será el responsable



superior de la evaluación y proyección de los mismos. Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; j/ Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación, y k/ Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Director Ejecutivo deberá ser socio de la Corporación, en todo caso será de exclusiva confianza del Directorio y de la Asamblea de Socios. Será elegido por la Asamblea General de Socios con base en una terna propuesta por el directorio. La duración de sus funciones será de dos años.

TITULO OCTAVO.- DE LOS PROGRAMAS Y AREAS DE TRABAJO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Corporación podrá organizar los Programas y Areas de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos Programas, la Corporación elaborará y ejecutará los planes relativos a cumplir con sus objetivos superiores. En tal sentido los equipos y las áreas de trabajo se avocarán a las actividades educativas destinadas a su promoción. La labor de coordinación de las áreas y programas de trabajo corresponderá al Director Ejecutivo.-

TITULO NOVENO.- De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios elegirán cuando proceda según los Estatutos, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durará dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes. a/ Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad, y los comprobantes de ingresos que el Tesorero

debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b/ Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.- c/ Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d/ Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total, o parcial del mismo. e/ Comprobar la exactitud del Inventario. f/ Para ser elegido miembro de la Comisión revisora de cuentas se requerirá no formar parte del equipo de administración permanente de la institución. g/ Sin perjuicio de nombrar una comisión revisora de cuentas, la Asamblea general de socios podrá permanentemente contratar a un auditor externo que tenga por finalidad auditar los programas y proyectos que la Corporación lleve a cabo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. TITULO DECIMO.- Del Tribunal de Disciplina o comité de orientación y apelación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Habrá un Tribunal de disciplina o comité de orientación y apelación que tendrá como función primordial velar por la armonía de la Corporación, resolviendo y sancionando sus conflictos internos, examinando las apelaciones que se formulen respecto a las decisiones de calidad de socios y de sus derechos. El tribunal de disciplina o comité de orientación está compuesto por tres personas elegidas en Asamblea ordinaria. Uno de ellos será propuesto por el directorio, otro por el cuerpo técnico de la Corporación y finalmente un tercero como representante de los trabajadores funcionarios de la Corporación. Los miembros de dicho tribunal o comité durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes contados desde su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El Tribunal deberá sesionar al menos con dos de sus miembros, los acuerdos serán tomados con los votos conforme de dos miembros. En el caso que el Tribunal sesione con dos miembros solamente y produciéndose empate entre ellos, respecto de una materia de su competencia, decidirá el voto del que preside. ARTICULO CUADRAGESIMO. En caso de

ausencia, fallacimiento, renuncia, imposibilidad o destitución de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte- para completar su período-al miembro del Tribunal reemplazado.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Octavo en la forma que señala dicho artículo. TITULO DECIMO PRIMERO.- Del Patrimonio. ARTICULO CUADRAGESIMO SEEGUNDO. Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de la Municipalidad, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al cinco por ciento, ni superior al diez por ciento de Unidad de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al diez por

ciento, ni superior al treinta por ciento, mencionado. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio. Estas no deberán ser de un valor inferior al cinco por ciento, ni superior al quince por ciento de Unidad de Fomento. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.- Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación.- En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada para este efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO DECIMO SEGUNDO.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios

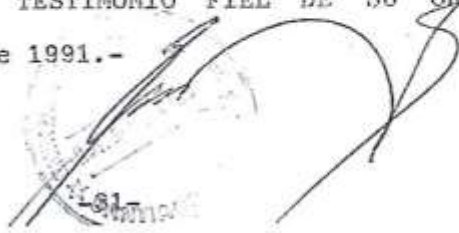
de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo décimo cuarto.- Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución con personalidad jurídica sin fin de lucro, denominada Corporación Confraternidad de las Iglesias Cristianas de Chile.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO.** El Directorio provisional estará formado por los siguientes socios, en los cargos que se señalan a continuación. Doña Silvana Bulholzer Rivera, Presidenta; Don José Daniel Espinoza Calfulen, Vicepresidente; Doña Juana de las Mercedes Campos Piña, Secretaria; Doña Clara Antonia Lucero Miranda, Tesorera; Doña Mireya del Carmen Lazo Carrasco, Directora; Don Raúl Julio Jeria Cabello, Director; y Doña Nelly Herminda Rivera Toro, Directora, todos individualizados en el acta de Constitución de ésta Corporación; estas personas permanecerán en funciones hasta la fecha de celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de socios en que corresponda proceder a la elección en la forma señalada en el artículo décimo. **ARTICULO SEGUNDO.** El Directorio provisional ejercerá las facultades que los Estatutos señalan al Directorio, hasta el momento en que se constituya el definitivo, y pondrá en marcha la Corporación aceptando a socios que se incorporen, sean activos o cooperadores y llamando a Asamblea General Ordinaria de socios sesenta días, máximo, después de ser publicado en el Diario Oficial. Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciaciones y otros motivos.- **ARTICULO TERCERO.-** Durante los dos primeros años de existencia de esta Corporación no se exigirá para ser miembro del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas la

antigüedad exigida por el Artículo veintitrés de estos estatutos.- ARTICULO CUARTO. Se confiere poder amplio al abogado Manuel Jacques Parraguez para que solicite del Supremo Gobierno la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República, o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se le faculta, igualmente, para reducir a escritura pública, en una Notaría, la presente Acta conteniendo el Acto Constitutivo y los Estatutos.-Firmado. FLOR MARIA DONOSO PEÑA, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ocho mil setecientos noventa y ocho raya dos, MIREYA DEL CARMEN LASO CARRASCO, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta ray siete, MARIA BEATRIZ CABELLO ANRIQUE, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco raya K, BLANCA NIEVES TRONCOSO VILLEGAS, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis raya dos, PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiseis raya siete, JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro raya tres, ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA, cédula

nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiocho mil novecientos ocho raya cero, RAUL JULIO JERIA CABELLO, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos un mil doscientos cuarenta raya cuatro, JOSE DIONISIO RIVAS JARA, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y ocho raya nueve, SILVANA BULHOLZER RIVERA, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho raya nueve, CARMEN ROSA ESPINOZA MIRANDA, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos dos raya nueve, ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos seis raya uno, LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil sesenta raya cuatro, CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos dos mil ochocientos nueve raya seis, ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos raya nueve, ELIANA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos veinte raya cero, JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PIÑA, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos raya uno, YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil treinta y nueve raya K, GABRIEL ANTONIO LABARCA ARAVENA, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete

raya uno, NELLY HERMINDA RIVERA TORO, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos un mil veinticuatro raya ocho, ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho -K, JUAN ANTONIO VARAS MONGE, cédula nacional de identidad número siete millones ciento seis mil seiscientos cuarenta raya uno, Conforme con su original que rola de fojas uno a fojas treinta y uno del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seiscientos cinco.- HAY FIRMAS DE.- FLOR MARIA DONOSO PEÑA.- MIREYA DEL CARMEN LASO CARRASCO.- MARIA BEATRIZ CABELLO ANRIQUE.- BLANCA NIEVES TRONCOSO VILLEGAS.- PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES.- JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN.- ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA.- RAUL JULIO JERIA CABELLO.- JOSE DIONISIO RIVAS JARA.- SILVANA BULHOLZER RIVERA.- CARMEN ROSA ESPINOZA MIRANDA.- ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES.- LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ.- CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA.- ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA.- ELIANA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ.- JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PIÑA.- YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN.- GABRIEL ANTONIO LABARCA ARAVENA.- NELLY HERMINDA RIVERA TORO.- ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES.- JUAN ANTONIO VARAS MONGE.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- Notario Titular.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, 26 de Julio de 1991.-

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the number '131' and some illegible text. The signature is a large, stylized cursive mark.

MUTILIZADA



REP. 480.- s.jm.-



MODIFICACION DE ESTATUTOS

"CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION KAIROS"

PRIMERO: En Santiago de Chile, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, (c/bn: oficio en calle Agustinas mil ciento once, de esta ciudad, comparece: don MANUEL JACQUES PARRAGUEZ, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Malaquías Concha número cero ciento ochenta y cinco, Ñuños, Santiago, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil noventa y dos raya dos, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada, en representación de la "CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION KAIROS", entidad sin fines de lucro, en formación, según poder amplio conferido mediante escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, artículo cuarto transitorio, otorgada en esta misma Notaría, y expone: Que en cumplimiento del mandato conferido y, en conocimiento del informe del Consejo de Defensa del Estado de fecha veinte de

enero de mil novecientos noventa y tres y, con el objeto de conformar los estatutos de la Corporación aludida con las observaciones y reparos que el Consejo formula, viene en hacer las siguientes modificaciones y aclaraciones a las escrituras públicas de fechas veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgadas en esta misma Notaría:

PRIMERO: En cumplimiento de la observación número uno del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en el artículo segundo de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, según texto dado por el punto segundo, apartado segundo, de la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el párrafo referente a las acciones que podrá efectuar la entidad para el cumplimiento de sus fines, reemplázase la letra c) por la siguiente: "c) Asumir eventualmente la representación de entidades nacionales con personalidad jurídica y dedicadas a fines lícitos, y la asociación y/o participación con organismos e instituciones nacionales afines a la Corporación y que tengan personalidad jurídica y un fin lícito, promoviendo el acercamiento e intercambio de conocimientos vinculados a los objetivos de la Corporación".- **SEGUNDO:** En cumplimiento de la observación número dos del informe, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, reemplázase el artículo cuarto, letra b, de la escritura de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, por el siguiente: "b) Por la aceptación por parte del Directorio, en conformidad al artículo noveno, sobre la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste

plena conformidad con los fines de la Institución, y comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de Socios.- Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las personas naturales y las personas jurídicas que sean instituciones sin fines de lucro y que tengan un fin coincidente con los objetivos propuestos por la Corporación".- TERCERO: En cumplimiento del punto tres del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, reemplázase el artículo vigésimo segundo, de la escritura de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y dos, por el siguiente: "Artículo Vigésimo Segundo: En caso de renuncia, fallecimiento, destitución, ausencia o imposibilidad de un Director por más de tres meses para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, de acuerdo a la norma prevista en el artículo anterior, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período el Director reemplazado".- CUARTO: En cumplimiento de punto cuatro del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, aclárase que la modificación introducida por la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos al artículo vigésimo cuarto de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, corresponde a la letra l) del mismo artículo y no a la letra e) como erróneamente se transcribió.- En consecuencia, se deja sin efecto tal referencia, y para cumplir con lo ordenado, en el artículo vigésimo cuarto de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos



noventa y uno, reemplázase la letra l), por la siguiente:

"1) Resolver, en aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio de los Estatutos, todo lo que no se encuentre expresamente previsto en éstos".- QUINTO: En cumplimiento de las observaciones formuladas en los informes de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, en su número seis, y de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en su número cinco, se hacen las siguientes ~~con~~ modificaciones: a) En el artículo vigésimo octavo, letra a), de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, suprímese el párrafo "en conjunto con el Coordinador Ejecutivo", quedando redactada la disposición como sigue: "letra a). Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación".- b) En el artículo trigésimo tercero, de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, eliminase la letra a) "le corresponderá en conjunto con el Presidente de la Corporación representar legalmente a la Corporación".- c) En lo demás, eliminase el punto octavo de la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- SEXTO: A objeto de dar cumplimiento a la observación b) (final) del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en relación con el punto ocho del informe de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y no pudiendo acreditarse lo exigido, reemplázase el artículo cuadrágésimo sexto de la escritura de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, por el siguiente: "Artículo cuadrágésimo sexto.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea

General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo décimo cuarto.- Acordada la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la institución beneficiaria que determine el Presidente de la República, de acuerdo al artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil".- SEPTIMO: El compareciente deja expresa constancia que las correcciones formuladas precedentemente, así como las contenidas en la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, deben entenderse hechas en la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, todas otorgadas en esta Notaría, salvo expresa indicación en contrario, entendiéndose ellas como parte integrante de un todo que son los estatutos de la "Corporación de Educación y Promoción Kairos", en formación.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones e inscripciones que sean procedentes.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número cuatrocientos ochenta y que ha sido extendida en base a una minuta redactada por el abogado don Manuel Jacques Parraguez.- HAY FIRMAS DE: MANUEL JACQUES PARRAGUEZ.- ENRIQUE MORGAN TORRES-NOTARIO TITULAR.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, 21 de Septiembre de 1993.-

-5-



SEPTIMO:

INVENTARIO

EMERSON JORDAN TARRAS
NOTARIO PUBLICO
SANTO DOMINGO



MODIFICACION DE ESTATUTOS

"CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION KAIROS"

En Santiago de Chile, a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once, de esta ciudad, comparece: don MANUEL JACQUES PARRAGUEZ, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Malaquías Concha número cero ciento ochenta y cinco, Ñuñoa, Santiago, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil noventa y dos raya dos, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada, en representación de la "CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION KAIROS", entidad sin fines de lucro, en formación, según poder amplio conferido mediante escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, artículo cuarto transitorio, otorgada en esta misma Notaría, y expone: Que en cumplimiento del mandato conferido y, en conocimiento del Informe del Consejo de Defensa del Estado de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres y de la observación realizada

por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, y con el objeto de conformar los estatutos de la Corporación aludida con las observaciones y reparos señalados, viene en hacer las siguientes modificaciones y aclaraciones a las escrituras públicas de fechas veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgadas en esta misma Notaría, sustituyéndose la escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante esta misma Notaría.- PRIMERO: En cumplimiento de la observación número uno del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en el artículo segundo de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, según texto dado por el punto segundo, apartado segundo, de la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el párrafo referente a las acciones que podrá efectuar la entidad para el cumplimiento de sus fines, reemplázase la letra c) por la siguiente: "d) Asumir eventualmente la representación de entidades nacionales con personalidad jurídica y dedicadas a fines lícitos, y la asociación y/o participación con organismos e instituciones nacionales afines a la Corporación y que tengan personalidad jurídica y un fin lícito, promoviendo el acercamiento e intercambio de conocimientos vinculados a los objetivos de la Corporación".- SEGUNDO: En cumplimiento de la observación número dos del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, reemplázase el artículo

cuarto, letra b, de la escritura de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, por el siguiente:

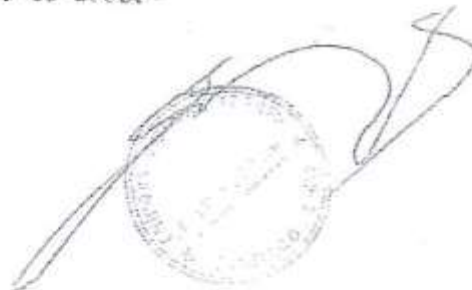
"b) Por la aceptación por parte del Directorio, en conformidad al artículo noveno, sobre la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de Socios.- Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las personas naturales y las personas jurídicas que sean instituciones sin fines de lucro y que tengan un fin coincidente con los objetivos propuestos por la Corporación".- TERCERO: En cumplimiento del punto tres del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, reemplázase el artículo vigésimo primero, de la escritura de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y dos, por el siguiente: "Artículo Vigésimo Primero: En caso de renuncia, fallecimiento, destitución, ausencia o imposibilidad de un Director por más de tres meses para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, de acuerdo a la norma prevista en el artículo anterior, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su periodo el Director reemplazado".- CUARTO: En cumplimiento de punto cuatro del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, aclárase que la modificación introducida por la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos al artículo vigésimo cuarto de la escritura pública de fecha

veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, corresponde a la letra l) del mismo artículo y no a la letra e) como erróneamente se transcribió.- En consecuencia, se deja sin efecto tal referencia, y para cumplir con lo ordenado, en el artículo vigésimo cuarto de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, reemplázase la letra l), por la siguiente: "l) Resolver, en aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio de los Estatutos, todo lo que no se encuentre expresamente previsto en éstos".- QUINTO: En cumplimiento de las observaciones formuladas en los informes de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, en su número seis, y de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en su número cinco, se hacen las siguientes correcciones: a) En el artículo vigésimo octavo, letra a), de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, suprímese el párrafo "en conjunto con el Coordinador Ejecutivo", quedando redactada la disposición como sigue: "letra a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación";- b) En el artículo trigésimo tercero, de la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, elimínase la letra a) "le corresponderá en conjunto con el Presidente de la Corporación representar legalmente a la Corporación";- c) En lo demás, elimínase el punto octavo de la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- SEXTO: A objeto de dar cumplimiento a la

observación b) (final) del informe de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en relación con el punto ocho del informe de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y no pudiendo acreditarse lo exigido, reemplázase el artículo cuadrágésimo sexto de la escritura de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, por el siguiente: "Artículo cuadragésimo sexto.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo décimo cuarto.- Acordada la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la institución beneficiaria que determine el Presidente de la República, de acuerdo al artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil".- SEPTIMO: El compareciente deja expresa constancia que las correcciones formuladas precedentemente, así como las contenidas en la escritura pública de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, deben entenderse hechas en la escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno, todas otorgadas en esta Notaría, salvo expresa indicación en contrario, entendiéndose ellas como parte integrante de un todo que son los estatutos de la "Corporación de Educación y Promoción Kairós", en formación.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones e inscripciones que sean precedentes.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el

número cuinientos nueve y que ha sido extendida en base a una minuta redactada por el abogado don Manuel Jacques Parraguez;- HAY FIRMAS DE: MANUEL JACQUES PARRAGUEZ;- ENRIQUE MORGAN TORRES-NOTARIO TITULAR.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL:-
Santiago, 22 de Noviembre de 1993.-





MODIFICACION DE ESTATUTOS

"CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL KAIROS

En Santiago de Chile, a tres de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once, de esta ciudad, comparecen: doña FLOR MARIA DONOSO PEÑA, chilena, soltera, Auxiliar de Párvulos, domiciliada en Galo González número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, Población La Victoria, San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ocho mil setecientos noventa y ocho guión dos, doña MIREYA DEL CARMEN LAZO GARRASCO, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos, domiciliada en Teócrita número cuatro mil novecientos veinte, San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta guión siete; doña MARIA BEATRIZ CABELLO ANRIQUE, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos, domiciliada en Toro Mazote número mil ochocientos treinta y tres, Población Los Hogaes, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco guión K; doña BLANGA CECILIA TRONCOSO VILLEGAS, chilena, soltera, Auxiliar de Párvulos,

domiciliada en Paseo Gronerth número cinco mil seiscientos cincuenta, Villa Sur, San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis guión dos; don PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES, chileno, casado, carpintero, domiciliado en Pasaje Tierra Amarilla número ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, La Florida, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiseis guión siete; don JOSE DANIEL ESPINOZA GALFULEN, chileno, casado, Técnico Combustión Interna, domiciliado en José Argomedo número tres mil setecientos veintitrés, Villa Héroes de la Concepción, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro guión tres; don ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA, chileno, casado, Carpintero, domiciliado en Pasaje Hércules número mil cincuenta y ocho, Villa Mercedes - Renca, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiocho mil novecientos ocho guión cero; don RAUL JULIO JERIA GABELLO, chileno, casado, Electricista, domiciliado en Pasaje Argos número siete mil cuatrocientos noventa y uno, Villa Mercedes, Renca, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos un mil doscientos cuarenta guión cuatro; doña SILVANA BULHOLZER RIVERA, chilena, casado, Intérprete Inglés-Alemán, domiciliada en Carlos Ottolenghi número cuatro mil doscientos cinco, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho guión nueve; doña ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES, chilena, soltera, Educadora Popular, domiciliada en

Santiago

Santiago

CHILE

SARGENTO ALDEA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS GUION UNO; DOÑA LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ, chilena, separada, Educadora Popular, domiciliada en Villa Los Andes del Sur, calle Lincanray número cero mil ciento setenta y cuatro, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil sesenta guion cuatro; doña CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA, chilena, soltera, Educadora Popular, domiciliada en Pasaje Joao Bosco número mil trescientos setenta y siete, Las Torres, Puente Alto, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos dos mil ochocientos nueve guion seis; doña ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA, chilena, soltera, Educadora Popular, domiciliada en Las Verbenas número trescientos once, Bosque dos, Conchalí, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos guion nueve; doña JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PINA, chilena, soltera, secretaria, domiciliada en Alfonso Donoso número veintitrés-A, San Bernardo, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos guion uno; doña YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN, chilena, casada, Manipuladora de Alimentos, domiciliada en Teócrita número cuatro mil novecientos veinte, San Miguel, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil treinta y nueve guion K; doña NELLY HERMINDA RIVERA TORO, chilena, casada, Secretaria Ejecutiva, domiciliada en Las Frutillas número novecientos dieciocho, La Pincoya Uno, Conchalí, cédula nacional de identidad

número diez millones doscientos un mil veinticuatro guión ocho; don ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES, chileno, casado, Carpintero, domiciliado en Alpatocal número dos mil ciento cuarenta y cinco, Cerro Navia, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho guión K; don JUAN ANTONIO VARAS MONJE, chileno, soltero, Carpintero, domiciliado en Huayalolén número cinco mil seiscientos setenta, Pincoya Uno, Conchalí, cédula nacional de identidad número siete millones ciento seis mil seiscientos cuarenta guión uno, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: - APARTADO PRIMERO:- que con esta fecha la asamblea de la Corporación de Educación y Promoción Social Kairos, en formación, integrada por las personas antes individualizadas, ha tomado conocimiento de los siguientes hechos: - PRIMERO:- De la renuncia, formulada por los socios don José Dionisio Rivas Jara, doña Eliana del Carmen Vásquez Vásquez y don Gabriel Antonio Labarca Aravena, materializada por escritura de veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y uno y de la renuncia de la socia doña Carmen Rosa Espinoza Miranda, según escritura de fecha treinta y uno de Junio de mil novecientos noventa y dos, las que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidas de todos los comparecientes y del Notario que autoriza. Las renunciaciones anteriormente referidas, son aceptadas por la unanimidad de los comparecientes. - SEGUNDO:- Del informe del Consejo de Defensa del Estado de fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y dos, en que se contienen las observaciones y reparos que éste formulara a los Estatutos de la Corporación de Educación y



Promoción Social Kairos, contenidos en la Escritura Pública de fecha veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y uno otorgada en esta misma Notaría, y que se tiene a la vista.- APARTADO SEGUNDO:- que, con el objeto de conformar los Estatutos de la Corporación aludida a las observaciones y reparos del Consejo de Defensa del Estado, vienen en hacer las siguientes aclaraciones y modificaciones:-

PRIMERO:- Por este acto, los comparecientes dejan expresa constancia que la Corporación de Educación y Promoción Social Kairos se ha constituido por escritura pública de fecha veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y uno, suscrita ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres y que por una omisión en dicha escritura, no se transcribió la declaración de los comparecientes en orden a constituir, por ese acto, la Corporación referida. En consecuencia y con el objeto de salvar tal omisión, agrégase luego de la individualización de los comparecientes y antes de la transcripción de los Estatutos, el siguiente Párrafo:- "Las personas antes individualizadas expresaron que vienen en constituir, en este acto, la Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro que se denominará "Corporación de Educación y Promoción Social Kairos" que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben fielmente, que han sido leídos y aprobados artículo por artículo por la unanimidad de los asistentes y que son del tenor siguiente".-

SEGUNDO:- sustitúyese el artículo segundo por el siguiente:- "La Corporación tendrá como finalidades: uno) Fomentar y desarrollar con un sentido cristiano y ecuménico la ejecución de programas de acción y promoción social.

teniendo para ello, la capacidad de formular propuestas para el desarrollo de la comunidad, especialmente dirigido a los sectores de pobreza.-dos) En el campo de la educación podrá:- a.- Realizar labores de capacitación laboral, ocupacional y técnica.- b.- Realizar labores de extensión y comunicación de los programas y contenidos educativos elaborados por la corporación.- c.- Promover y ejecutar estudios e investigaciones en el campo de la educación, la cultura y el Desarrollo de la comunidad, tanto mediante esfuerzos técnicos y prácticos, como a través de seminarios, charlas, cursos, simposios, paneles, congresos, foros, jornadas, encuentros nacionales o internacionales.- d.- En el área de la Educación Infantil, la Corporación podrá constituir, gestionar y administrar Jardines Infantiles, especialmente dirigidos a sectores de pobreza.- tres) En el campo de la participación social, la corporación podrá fomentar y crear iniciativas destinadas a educar y capacitar Organizaciones sociales y poblacionales que actúan en la Comunidad. Asimismo desarrollará acciones educativas para la mujer adulta a través de programas específicos de educación cívica, capacitación laboral y técnica.- cuatro) En el área de la protección ambiental, podrá desarrollar programas, elaborar propuestas y ejecutar acciones orientadas a lograr mejoramientos significativos de educación ambiental y de recuperación del entorno natural, realizar campañas de educación hacia los sistemas de reciclaje, eliminación de microbasurales y campañas de arbolización.- Para cumplir sus finalidades la Corporación podrá: a) Instalar Centros de Educación y Cultura. b) Difundir y realizar publicaciones de las actividades de la



Corporación a través de Libros, documentos, revistas, materiales didácticos y metodológicos. c) Asumir, eventualmente, la representación de entidades con personalidad jurídica y dedicados a fines lícitos, nacionales o extranjeros y la asociación y/o participación con Organismos e Instituciones afines a la Corporación y que tengan personalidad jurídica y un fin lícito, promoviendo el acercamiento intercambio de conocimientos vinculados a los objetivos de la Corporación. d) La Corporación podrá asimismo, para llevar a cabo el mejor cumplimiento de los fines propuestos, realizar y ejecutar, a cualquier título, todos los actos, contratos y convenciones y las actividades jurídicas complementarias y anexas con los objetivos propuestos.- La Corporación no se propone ni persigue fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma, actividades de carácter político partidario, propagar ideologías político partidistas, de ninguna clase.- **TERCERO:-** En el artículo cuarto letra b reemplázase las expresiones "De la Asamblea General" por "Del Directorio, en conformidad al artículo noveno". A su vez, sustitúyase el artículo noveno por el siguiente:- "El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso patrocinadas por los socios, en conformidad al artículo cuarto letra b, en la primera sesión que celebre después de presentados éstos. En ningún caso podrán transcurrir mas de sesenta días desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido dicho plazo sin que el Directorio se haya pronunciado se entenderá que acepta la incorporación del nuevo socio, pasando ése a contraer todas las

obligaciones y ejercer todos los derechos que, de conformidad a estos Estatutos, se derivan de la calidad de socio activo". Además en el artículo décimo eliminase la letra a): "Determinar la incorporación de nuevos socios".-

CUARTO: En el artículo octavo letra d) número tres intercalase luego del punto seguido, la siguiente frase: "Dicha suspensión, tendrá un plazo de duración máximo de treinta días", y en la letra e) del mismo artículo y número, reemplazase el párrafo "la expulsión será decretada mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio" por el siguiente: "La expulsión será decretada por el tribunal de disciplina mediante acuerdo adoptado en conformidad a las normas del artículo trigésimo noveno".- A su vez, en el artículo trigésimo noveno reemplázase el párrafo final: "En el caso de que el tribunal sesione con dos miembros solamente y produciéndose empate entre ellos, respecto de una materia de su competencia, decidirá el voto del que preside", por el siguiente:- "En el caso que el tribunal sesione con dos miembros solamente y produciéndose empate entre ellos, respecto de una materia de su competencia, el tribunal será integrado para el sólo efecto de resolver el punto en discordia, por el Presidente de la Corporación, subrogándose éste por el Vicepresidente, en conformidad al artículo vigésimo noveno".-

QUINTO: En el artículo vigésimo primero agréguese luego de las palabras "en caso de", la palabra "renuncia", seguida de una coma y luego de la palabra "reemplatante" agrégase una coma y la frase "de acuerdo a la norma prevista en el artículo anterior", seguida de una coma.-

SEXTO: Agrégase en el artículo vigésimo segundo, luego del punto que sigue a la



palabra "Secretario", el siguiente párrafo: "La elección de los cargos de Presidente y Tesorero se efectuará, en lo que fuere aplicable, conforme a las normas del artículo vigésimo, circunscribiéndose a los siete candidatos que hubieren resultado elegidos miembros del Directorio, resultando elegido Presidente el que hubiere obtenido la más alta votación y Tesorero, el candidato que obtuvo el número de votos inmediatamente inferior. En caso de empate entre las primeras mayorías, se procederá en el acto a efectuar nueva votación para dirimirlo, la que se circunscribirá a dichas primeras mayorías".- SEPTIMO:- En el artículo vigésimo cuarto reemplázase la letra e) por la siguiente:- "resolver, en aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio de los Estatutos, todo lo que no se encuentre expresamente previsto en éstos".- OCTAVO:- En el artículo dos letra a) suprímese el párrafo "en conjunto con el Coordinador Ejecutivo" y en el artículo trigésimo tercero eliminase la letra a): "le corresponderá en conjunto con el Presidente de la Corporación representar legalmente a la Corporación".- NOVENO:- En el artículo trigésimo octavo agrégase luego de las expresiones "Asamblea Ordinaria", reemplazando el punto seguido por una coma, la frase: "en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos Estatutos", seguido de un punto.- DECIMO:- En el artículo cuadragésimo sexto, en la primera parte, agrégase luego del punto seguido el siguiente párrafo: "Dicha asamblea se celebrará con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen

los Estatutos para su disolución.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones e inscripciones que sean procedentes.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número setenta y cinco.- HAY FIRMAS DE:- FLOR MARIA DONOSO PEÑA.- MIREYA DEL CARMEN LAZO CARRASCO.- MARIA BEATRIZ CABELLO ANRIQUE.- BLANCA CECILIA TRONCOSO VILLEGAS.- PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES.- JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN.- ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA.- RAUL JULIO JERIA CABELLO.- SILVANA BULHOLZER RIVERA.- ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES.- LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ.- CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA.- ELINOR MARTINEZ DE LA ROSA.- JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PINA.- YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN.- NELLY HERMINDA RIVERA TORO.- ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES.- JUAN ANTONIO VARAS MONJE.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, 3 de septiembre de 1992.-





REPERTORIO N° 4354-2001.-
A.G.P.

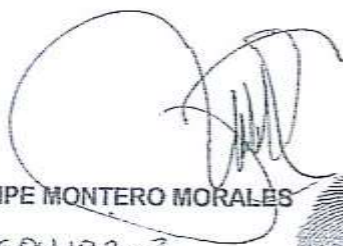
ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL KAIROS

En Santiago, República de Chile, a veintidos — de octubre de dos mil uno, ante mí, **LAURA ANDREA GALECIO PESSE**, abogado, Notario Público, Titular de la duodécima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en Teatinos número trescientos treinta y uno, Santiago, Región Metropolitana, comparecen don **FELIPE MONTERO MORALES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres guión tres, quien debidamente habilitado por la Corporación de Educación y Promoción Social KAIROS, según se expresará, expone: que el compareciente, debidamente facultado por los socios de la Corporación de Educación y Promoción Social KAIROS, según consta de acta de modificación de estatutos reducida a escritura pública con fecha veintiuno de diciembre de dos mil, ante esta misma notaría, viene en aceptar las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, efectuadas mediante Informe número cinco mil cuatrocientos diez de fecha veintiséis de julio de dos mil uno y puesto en mi conocimiento en orden a que en orden a que también debían modificarse los artículos TREINTA Y SEIS y TREINTA Y



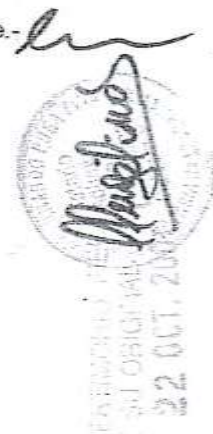
OCHO de dichos estatutos. SEGUNDO: atendido lo anterior, el compareciente procede a modificar los estatutos de la Corporación a que se refiere esta escritura en los siguientes términos: A) en el primer párrafo del artículo TREINTA Y SEIS la expresión que se encuentra después de la segunda coma "una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros que durará dos años en sus funciones," se reemplaza por la expresión "una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros que durará cuatro años en sus funciones". B) la expresión "Los miembros de dicho tribunal o comité durarán dos años en el cargo.", que se encuentra contenida entre el último punto seguido y el punto final del artículo TREINTA Y OCHO se reemplaza por la expresión "Los miembros de dicho tribunal o comité durarán cuatro años en el cargo." MODIFICACION DE CERTIFICADO: La Notario Público que autoriza, viene asimismo en modificar la certificación que consta de escritura pública otorgada ante mi con fecha veintiuno de diciembre de dos mil y anotada en el Repertorio bajo el número cinco mil quinientos sesenta del año dos mil, referida a la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación de Educación y Promoción Social KAIROS, en el sentido de reemplazar la cláusula tercera de dicha certificación por la siguiente: "TERCERO: que en la Asamblea General Extraordinaria se encontraban presentes en la sala la totalidad de los miembros de la Corporación con derecho a voto." . En comprobante y previa lectura, firman el compareciente. Se da copias. Doy fe. -

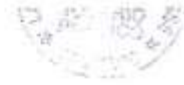


FELIPE MONTERO MORALES

10584183-3

Autorizo en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 402 del





ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL KAIROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiún de diciembre de dos mil, ante mí,
LAURA ANDREA GALECIO PESSE, Abogado, Notario Público, Titular de
la Duodécima Notaria de Santiago, con oficio y domicilio en calle Teatinos
número trescientos treinta y uno, comparece : don FELIPE MONTERO
MORALES, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Huérfanos mil
ciento sesenta, oficina ochocientos ocho, comuna de Santiago, cédula
nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y cuatro mil
ciento ochenta y tres quión tres, mayor de edad, quien acreditó su identidad
con la cédula citada y expone: que debidamente facultado, viene en reducir
a escritura pública el acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la
Corporación de Educación y Promoción Social KAIROS, celebrada el día
veintiséis de septiembre de dos mil y que es del siguiente tenor: "ACTA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. CORPORACION DE
EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL KAIROS. En Santiago, a veintiséis
de septiembre de dos mil, siendo las diez horas, en las dependencias de
calle Tocornal número seiscientos setenta y cuatro, Santiago, se da inicio a
la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación de Educación y
Promoción Kairos, con la asistencia de los socios Denisse Araya, Silvana
Buholzer R., Julián Brawn K., Juana Campos P., Flor Donoso P., Cristian
Gajardo D., Adiana Guejardo A., Rafael Gumucio R., Isabel Jaramillo M.,
Clara Lucero M., Wilma Mateluna A., Laura Montero M., Patricia Olea,


LAURA ANDREA GALECIO PESSE
Notario Público

Eliana Sanchez A., Alejandra Urrutia S., Blanca Troncoso V. Juan Váras M., Leonel Velásquez, Pilar Vivanco G., Mafalda Galdames, Gabriela Curíno, y Luis Veloso. **MESA.** Presidió la asamblea la Presidenta doña Clara Lucero Miranda y actuó como secretaria doña Eliana Sánchez Aguilera.


CONSTITUCION LEGAL DE LA ASAMBLEA. La Presidenta dejó constancia de que se encontraban presentes en la sala la unanimidad de los socios activos con derecho a voto. **FORMALIDADES DE LA CONVOGATORIA Y CITACION.** La Presidenta informó que la asamblea fue convocada por acuerdo del directorio adoptado en sesión de fecha doce de septiembre de dos mil. Igualmente, dejó constancia de que no se citó mediante publicación por estar presente la unanimidad de los socios activos con derecho a voto.

TABLA. La Presidenta planteó que la convocatoria a la presente asamblea tuvo como finalidad proponer y deliberar acerca de ciertas reformas de los estatutos que se ha hecho necesario incorporar para una eficaz marcha de la corporación. Por lo anterior, se propuso la siguiente tabla: a) modificación del plazo de antigüedad de los socios para optar a los cargos de Director e integrarse a la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina; b) modificación del plazo de duración de los directores en el ejercicio de su cargo, c) modificación del periodo de elección de la Comisión Revisora de cuentas y del Tribunal de Disciplina; d) modificación del plazo para el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo; e) modificación de fecha para la celebración de Asamblea General Ordinaria Anual de socios y ;f) cambio de destinatario de los bienes de la corporación en caso de disolución.

DESARROLLO DE LA TABLA: Reforma de los Estatutos. Se argumentó por los socios que la experiencia de gestión de la corporación ha puesto de manifiesto la necesidad de conferir a su dinámica y funcionamiento un mayor grado de estabilidad a los órganos de la



ANDREA GALECIO
Notario Público



institución, especialmente en el ejercicio de los cargos directivos y de las comisiones. Por otra parte, se sostuvo que el plazo establecido para que los socios activos puedan optar a un cargo de dirección o para integrar la Comisión Revisora de Cuentas o el Tribunal de Disciplina es demasiado largo, impidiendo que personas, ya con experiencia en el trabajo institucional, puedan ejercer cargos directivos y desde allí realizar un aporte más valioso para la consecución de los fines corporativos. Se propone asimismo, trasladar la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de socios, actualmente fijada para el mes de mayo, al mes de noviembre de cada año, pues la práctica del trabajo institucional ha demostrado la conveniencia de celebrarla en este último mes. Finalmente, y lo que es una propuesta de larga data en la institución, ya deliberada en la asamblea de socios de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se planteó nombrar a una nueva institución como depositaria de los bienes de nuestra corporación en el evento de que ella se disuelva. **ACUERDOS:** Vistas las proposiciones anteriores, y después de breves deliberaciones acerca de cada uno de los puntos propuestos, la asamblea acordó introducir las siguientes reformas a los estatutos de la Corporación: **PRIMERO:** a) reducir el plazo de antigüedad de los socios de dos años a seis meses para optar a los cargos de Director e integrar la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. Por lo anterior, el ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO de los estatutos se reemplazó por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier otro socio activo, con seis meses de antigüedad como socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a los dispuesto en el Artículo

Octavo.º: **SEGUNDO:** ampliar de dos a cuatro años el plazo de duración de los directores de la corporación en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Visto el acuerdo adoptado, se reemplazó, en el ARTÍCULO DECÍMO NOVENO de los estatutos, después del punto seguido, la expresión "Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos una vez completado el primer período de dos años." por la expresión "Los Directores durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos.". **TERCERO:** ampliar de dos a cuatro años el período de ejercicio de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. Por lo acordado, se reemplazó, en la primera oración del ARTICULO VIGESIMO, la expresión "dos años", por la expresión "cuatro años", quedando la señalada oración como sigue: "El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirá cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas.". **CUARTO:** ampliar el plazo para el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo de dos a cuatro años, reemplazándose, en consecuencia, la expresión "dos" por la expresión "cuatro" en la última oración del ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO de los estatutos, quedando dicha expresión como sigue: "La duración de sus funciones será de cuatro años". **QUINTO:** trasladar la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de socios, actualmente fijada para el mes de mayo, al mes de noviembre de cada año. Considerando lo acordado en tal sentido, a continuación del tercer punto seguido del ARTICULO DECIMO se reemplaza la frase "En el mes de Mayo de cada año se celebrara la Asamblea General Ordinaria Anual", por la frase "En el mes de noviembre de cada año se celebrara la Asamblea General Ordinaria Anual" y; **SEXTO:** se acordó, por último, que la institución destinataria de los bienes de la


corporación en caso de disolución será la Iglesia Evangélica Luterana en Chile (IELCH). En razón de este último acuerdo, se reemplazó en el ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO la frase que se encuentra a continuación del último punto seguido por la siguiente: "Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución con personalidad jurídica sin fines de lucro denominada Iglesia Evangélica Luterana en Chile (IELCH)". **QUORUM.** Se dejó constancia de que los acuerdos establecidos en las cláusulas PRIMERA, QUINTA y SEXTA fueron adoptados por la unanimidad de los socios de la corporación y los establecidos en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, con el voto en contra de doña Pilar Vivanco. **FIRMA DEL ACTA.** La presente acta es firmada por la Presidenta doña Clara Lucero Miranda y la Secretaria doña Eliana Sánchez Aguilera, acordándose, además, que sea firmada por los socios Alejandra Urrutía Sabag, Blanca Troncoso Villegas, Juana Campos Piña y que los acuerdos adoptados sean llevados a efecto sin esperar la aprobación de la misma, una vez que se encuentre firmada. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y LEGALIZACION DE LOS ACUERDOS:** Se faculta al abogado don Felipe Montero Morales para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta y para solicitar ante el Presidente de la República la aprobación de la reforma a los estatutos contenida en ella, facultándose además, para hacer las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos competentes estimen necesario introducirles, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que den cuenta de ellas y, en general, para la realización de cualquier gestión tendiente a la completa legalización de la mencionada reforma, con facultad para delegar. Siendo las once horas y sin otros puntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de



NOTARIO PÚBLICO
ALEXANDRA GALECIO FESSE
Notario Público

Socios, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. **CERTIFICADO:**
La notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** que se encontró presente en la
asamblea de la Corporación de Educación y Promoción Social Kairos,
celebrada en sus oficinas de calle Tocornal número seiscientos setenta y
cuatro. Santiago, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil. **SEGUNDO:**
que estuvo presente en la asamblea desde su inicio hasta su término.
TERCERO: que se dio cumplimiento a todas las formalidades establecidas
por los estatutos de la corporación para su reforma. **CUARTO:** que el acta
que precede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea.
Previa lectura, firman" Firman el acta transcrita doña CLARA LUCERO
MIRANDA, doña ELIANA SANCHEZ AGUILERA, doña ALEJANDRA
URRUTIA SABAG, doña BLANCA TRONCOSO VILLEGAS, doña JUANA
CAMPOS PIÑA y la notario que suscribe en calidad de Ministro de Fé.
Conforme con el acta original copiada del Libro de Actas de la Corporación
de Educación y Promoción Social Kairos que he tenido a la vista. El
presente instrumento fue redactado de acuerdo a la minuta confeccionada
por el abogado señor Felipe Montero Morales. En comprobante, firma previa
lectura. Se dio copia. Doy fe.-


FELIPE MONTERO MORALES
10.584.183-3


LAURA ANDREA GALECIO PESSE
Notario Público

LA NOTARIO QUE AUTORIZA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

